



Resolución Directoral

N° 308-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 25 de Julio de 2022

VISTO;

El expediente N° 13P01983 y el Oficio N°2597-2021-MIDAGRI/PP de fecha 07 de julio de 2022, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y la Resolución N° OCHO, de fecha 29 de marzo de 2019, expedida por el Primer Juzgado Laboral Transitorio con Sub Especialidad en lo Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre cumplimiento de sentencia judicial, cúmplase con emitir nueva resolución administrativa reconociendo la Pensión Definitiva de Cesantía, más los devengados de pensión e intereses legales que se haya generado a favor de don **JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA**, pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N°154-91-INIAA-OGRH.P del 13 de junio de 1991, se otorgó Pensión Provisional de Cesantía, a favor de don JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA con la Categoría F-3, por veinte (21) años, dos (02) meses por los servicios prestados al Estado del Ex Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial INIAA, como personal comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530;

Que, a través del Cuadro de Reconocimiento por Tiempo de Servicios, de fecha 31 de octubre de 2001, elaborado por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Agricultura, de entonces, siendo dicho documento válidamente sustentado con las Constancias Certificadas de Pagos de Haberes y Descuentos obrantes en el Expediente pensionario del administrado don JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA, por lo cual se acredita el tiempo de servicios acumulados por veintiún (21) años, cinco (05) meses y doce (12) días, más los tres (03) años de incentivo laboral según Decreto Supremo N°004/91-PCM, totalizando veinticuatro (24) años, cinco (05) meses y doce (12) días, prestados al Estado;

Que, mediante escrito del 05 de setiembre de 2016, el señor JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA, en calidad de pensionista, solicito se expida la resolución que le otorgue la Pensión Definitiva de Cesantía bajo el Decreto Ley N° 20530, en el Nivel F-3, del Ex Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial- INIAA;



Resolución Directoral

N° 308-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 25 de Julio de 2022

Que, mediante Resolución Directoral N° 0551-2016-MINAGRI-OGGRH, del 14 de octubre de 2016, la Dirección de la Oficina General de Gestión, hace de conocimiento, al señor JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA, la improcedencia de su solicitud sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Cesantía, según a los considerandos esgrimidos en dicha resolución;

Que, mediante escrito del 17 de febrero de 2017, el señor JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0551-2016-MINAGRI-OGGRH por el cual se declaró de improcedente su petitorio de Pensión Definitiva de Cesantía;

Que, en tales circunstancias, el actor inicia proceso contencioso administrativo contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que el Primer Juzgado Laboral Transitorio con Sub Especialidad en lo Previsional, a través de la Resolución Número Ocho del 29 de marzo de 2019, falla, declarando fundada la demanda; en consecuencia nula la R.D. N° 0551-2016-MINAGRI-OGGRH y nula la Resolución de Secretaría General N° 052-2017-MINAGRI-SG, y ordena al MIDAGRI que cumpla con emitir nueva resolución administrativa de acuerdo a lo señalado en la mencionada resolución, incluyendo el pago de devengados e intereses legales correspondientes, los que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N°9 de fecha 09 de diciembre de 2019, expedido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio se declara consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 8 del 29 de marzo de 2019, en consecuencia, iníciase la ejecución, debiendo el MIDAGRI de cumplir de acuerdo con los criterios expuestos en la Sentencia;

Que, mediante Oficio N° 2597-2021-MIDAGRI-PP de la 07 de julio de 2022, la Procuraduría, comunica sobre el proceso administrativo contencioso seguido por don JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA, contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a efectos de proseguir con las acciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo ordenado en autos, por la judicatura correspondiente;

Que, mediante los Informes Liquidatorios Nos. 183 y 184-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/RIAE, del 13 y 18 de julio de 2022, cada uno respectivamente, elaborados por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, obran el cálculo de la nueva Pensión Definitiva Mensual de Cesantía de don JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA, a partir del 01 de enero de 2022, la misma que con los reajustes de acuerdo a ley, a la fecha asciende al monto de **S/. 986.61 (Novecientos Ochenta y Seis y 61/100 Soles)**, adicionando sus devengados e interés legal generados por el mismo concepto, en conformidad de Sentencia Judicial;



Resolución Directoral

N° 308-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 25 de Julio de 2022

Que, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF de fecha 20 de diciembre del 2007 en las disposiciones complementarias finales precisa textualmente **Primera Disposición** que “La vigencia de la delegación de facultades en la Oficina de Normalización Previsional - ONP establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, será a **partir del 1 de julio de 2008**” **Segunda Disposición** que “Las facultades delegadas en la Oficina de Normalización Previsional - ONP mediante Decreto Supremo N° 149- 2007-EF sólo comprenden el reconocimiento, declaración y calificación de aquellas solicitudes que se presenten a **partir del 1 de julio del 2008**. La representación procesal será ejercida únicamente en los procesos que se inicien a partir de la misma fecha. Los procedimientos administrativos y procesos judiciales iniciados con anterioridad a dicha fecha continuarán a cargo de cada entidad hasta su culminación”;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 25066 dispone que los funcionarios y servidores públicos, que se encontraban laborando para el Estado en la condición de nombrados y contratados al 26 de febrero de 1974, fecha de la dación del Decreto Ley N°20530, serán los facultados para quedar comprendidos en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado, con la documentación señalada, las Resoluciones de Nombramiento y de Cese, quedando fehacientemente acreditado el tiempo de servicios, tal como lo ordena el artículo 39° del Decreto Ley N° 20530;

- a. “Artículo 39°. - El Tiempo de servicios, real y remunerado, acreditado fehacientemente, con las constancias de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, que se tramitará de oficio.”

Que, conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”, la entidad cumple con la emisión del acto administrativo respectivo;

Estando al Informe N° 0343-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y modificatorias;



Resolución Directoral

N° 308-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 25 de Julio de 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar, en vía de regularización con vigencia al 01 de junio de 1991, la nueva Pensión Definitiva de Cesantía, calculada, a favor de don **JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, por veinticuatro (24) años, cinco (05) meses y doce (12) días de servicios prestados al Estado, incluyendo los devengados de pensión e intereses legales generados, en cumplimiento a mandato Judicial del Primer Juzgado Laboral Transitorio con Sub Especialidad en lo Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo abonársele desde el 01 de enero del 2022, como sigue:

Rem. Básica	:	F-3	S/. 50.00
Bonif. Personal	:	20%	0.01
Rem. Reunificada	:		31.34
Bonif. Esp D.S. N° 051/91	:		59.99
T.P.H	:		75.06
D.URG. N° 073-97	:	16%	87.71
Refrigerio y Movilidad	:		5.01
D.URG. N° 37-94	:		301.14
D.URG. N° 090-96	:	16%	75.61
D.URG. N° 011-99	:	16%	101.74
D. S. N° 017-2005-EF	:		50.00
D. S. N° 011-2018-EF	:		29.00
D. S. N° 009-2019-EF	:		30.00
D. S. N° 006-2020-EF	:		30.00
D. S. N° 006-2021-EF	:		30.00
D. S. N° 014-2022-EF	:		30.00
PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA AL 01/01/2022 :			S/. 986.61

Artículo 2º. - **Reconocer** por mandato judicial a favor del señor **JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA**, el importe de **S/. 1,927.26 (Mil Novecientos Veintisiete y 26/100 Soles)**, por concepto de las pensiones devengadas, por el periodo comprendido de junio -1991 a diciembre-2021, conforme a lo señalado en el Informe Liquidatorio N°183-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/RIAE del 13 de julio de 2022.

Artículo 3º. - **Reconocer** por mandato judicial a favor del señor **JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA**, el importe por la suma ascendente a **S/.1,188.23 (Mil Ciento Ochenta y Ocho y 23/100 Soles)**, por el concepto de intereses legales, generados durante el periodo de junio-1991 a diciembre-2021, conforme a lo señalado en el Informe Liquidatorio N°184-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/RIAE del 18 de julio de 2022.



Resolución Directoral

N° 308-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 25 de Julio de 2022

Artículo 4º.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 5º.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a don **JULIO BENJAMÍN INCHI QUIQUIA**, domiciliado en MZ F2 Lote 4, Sector Miguel Grau-Pamplona Alta-distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; así como a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, a efectos que por su intermedio ponga de conocimiento al Primer Juzgado Laboral Transitorio con Sub Especialidad en lo Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines que corresponda.

Artículo 6º.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, conjuntamente con el Expediente de Pensión de Cesantía del administrado, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

EJAE/KLAM/riae

CUT N°5196-2022